

de los pilares centrales de la hoja de ruta para el retorno de la Argentina al mercado internacional de capitales, es decir, para volver a tomar deuda externa en gran escala.

Según la última información oficial disponible —Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, informe trimestral de la deuda pública al 30 de septiembre de 2013—, el Estado central debía al Club de París unos 6.100 millones de dólares estadounidenses: 5.100 por capital y 1.000 por intereses.

En cambio, el Club reclamaba a la Argentina 9.700 millones de dólares, de acuerdo con cifras calculadas al 30 de abril de 2014: el grueso de la diferencia —unos 3.600 millones de dólares—, consiste en intereses punitivos e intereses corridos hasta esta última fecha.

El Ministerio de Economía no ha dado, hasta el momento, información alguna detallada acerca del acuerdo suscripto —las negociaciones entre las partes han sido absolutamente secretas—; no se conocen los términos exactos de lo pactado; no se cuenta con información desagregada de las sumas integrantes del total aceptado, con el allanamiento argentino; tampoco se conoce cómo ha sido la evolución de dicho endeudamiento, para llegar a las cifras actuales, por cuanto a la fecha del default, hacia fines de 2001, la deuda directa con el Club de París

particularmente importante en el presente caso, porque las obligaciones involucradas en la renegociación están siendo teóricamente investigadas por la justicia argentina en la causa “Olmos II” —que abarca las irregularidades sobre la deuda pública durante los gobiernos democráticos desde el año 1983—, según la denuncia respectiva de Alejandro Olmos, que data de 1998 (casi 20 años) y está paralizada en el Juzgado Federal 2.

Aproximadamente la mitad de esa deuda proviene de la época del gobierno militar, es decir, que se arrastra y aumenta desde hace unos 40 años. Tal deuda, en su conjunto, ha sido motivo de sucesivas reprogramaciones: entre 1985 y la actualidad hubo —incluida la que termina de ser cerrada— seis rondas o acuerdos en ese sentido; todos ellos motivados por el fracaso de los precedentes, dada la incapacidad de pago de la Argentina.

En este último capítulo, sin embargo, han aparecido algunos elementos nuevos a ser tenidos especialmente en cuenta:

1) El primero, y principal de esos elementos, es la falta de capacidad de pago demostrada, tal como lo explicaremos en seguida.

2) El segundo —en realidad debiera ser el primero, dada su categoría institucional— es

obligaciones que han de ser trasladadas a la futura administración— para que sean conocidas, analizadas y discutidas por las fuerzas políticas con representación parlamentaria a los fines de su aprobación definitiva, o no, antes de su entrada en vigor. Dicho de otra manera: se trata de que dicho convenio tenga ratificación del Poder Legislativo.

c) Si el gobierno remitió al Congreso proyectos de relevancia —como los concernientes a la estatización de las acciones de Repsol en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y el posterior acuerdo de pago con bonos a la empresa española—, porqué no sometería a la consideración del Congreso un arreglo con el Club de París, ante la importancia extraordinaria que él conlleva, máxime cuando la ley 26.895, de presupuesto de la administración nacional para el ejercicio financiero del año 2014 —que le confería indebidamente facultades extraordinarias en este campo—, ha quedado totalmente distorsionada por los cambios introducidos unilateralmente por el gobierno y debe ser consiguientemente revisada en todos sus puntos.

d) La aceptación de un pago inicial de 1.150 millones de dólares —desdoblado en dos remesas, de 650 millones de dólares en julio de 2014 y de 500 millones de dólares en mayo de 2015—, con el efecto de trasladar, para ser

la tasa de interés prometido ponderada, con organismos Internacionales de financiamiento, es del 3.03 % (igual que con el Club de París, al cual si hasta ahora se le pagaba casi el 7 %, era porque estaban agregados los intereses punitivos y otros cargos). Si se tomara como referencia la tasa promedio con “Organismos oficiales” (que no se sabe si están considerados dentro de este convenio con el Club), esa tasa promedio figura en el orden del 5.09 %: ello implicaría —en el mejor de los casos— haber obtenido una rebaja de sólo un punto porcentual.

g) El plazo de pago, a 5 ó 7 años (en caso de descalce contra ingresos por inversiones extranjeras directas, aunque contra aumento de la tasa de interés en 0.8 %), es algo que no está muy claro, en cuanto a responsabilidades de las partes, es decir, importa determinar qué pasa si tales inversiones no vienen a la Argentina, por reticencia de los inversores, o por falta de acuerdo sobre los proyectos en nuestro país.

h) El punto anterior —y también lo adelantado en e)— es muy delicado, pues las presiones extranjeras para entrar con inversiones, pueden ser un arma de doble filo

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

DOCTRINAS

CORREO ARGENTINO CENTRAL B	Deuda y nuevo arreglo con el Club de París	
	Héctor L. Giuliano	1
FINANCIADO A PAGAR CUENTA N° 7020871	Obligaciones en moneda extranjera: cepo y diferencias cambiarias	
	Eduardo M. Favier Dubois (h.)	2

Deducción de intereses y universalidad del pasivo	
Iván G. Di Chiazza	6
La sanción de clausura: los arts 40, inc. a), y 78 de la ley 11.683	
Eduardo Raúl Carreras	10
RESEÑA JURISPRUDENCIAL	10

NOVEDADES PROFESIONALES	11
PANORAMA ECONÓMICO	
Ajustes cambiarios y tasas de interés: conflictos	
Por Marcelo R. Lascano	12
La Corte Suprema de los Estados Unidos obliga a pagar a los <i>holdouts</i>	
Por Federico Bünsow	12